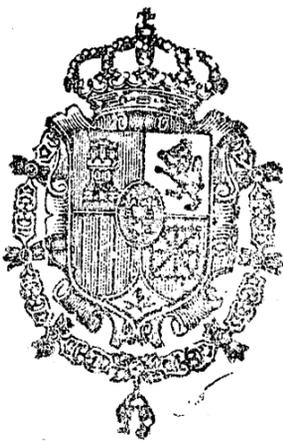


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. . . . .	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)		
BALEARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador civil de Albacete y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Mariano González se presentó en el referido Juzgado una demanda ordinaria de mayor cuantía contra el Banco de España, y en su representación el Delegado del mismo en Albacete, solicitando que en definitiva fuera condenado el Banco á que respetara al demandante en el ejercicio de su cargo de Agente recaudador, hasta tanto que fuera suspenso ó destituido con las condiciones y en la forma que establecen los contratos que el mismo celebró con el Banco al ser nombrado para el cargo referido; que asimismo fuera condenado el Banco á que, terminada la agencia del demandante, practicase con éste la liquidación definitiva y total de todo el periodo de su gestión en que haya desempeñado la agencia con justificación de su cargo y data y subsanación de errores ó inexactitudes; que también fuera condenado á que abonara al demandante los daños y perjuicios que le había causado ó le causare hasta el cumplimiento de la sentencia, y por último al pago de todas las costas del pleito:

Que tramitado el incidente de pobreza suscitado por el demandante y emplazado con la demanda el Director de la sucursal del Banco de Albacete, propuso éste la excepción de incompetencia de jurisdicción, la cual fué desestimada por el Juzgado; é interpuesta apelación por la parte demandada, remitidos los autos á la Audiencia de Albacete y personadas en la apelación ambas partes, el Gobernador de dicha provincia, á instancia del Director de la sucursal del Banco, requirió de inhibición á la Audiencia, alegando que en virtud de declinatoria del Juzgado de instrucción de Chinchilla en causa por malversación de fondos incoada contra D. Mariano González, la Administración de Hacienda pública de Albacete está tramitando un expediente administrativo para depurar la responsabilidad que el citado exRecaudador pueda haber contraído durante el desempeño de su cargo; que en conformidad á los artículos 59, 60 y siguientes de la instrucción de apremio de 20 de Mayo de 1884, la declaración de alcance corresponde á la Administración, previa la oportuna liquidación, determinando el art. 64 que el procedimiento de apremio para la cobranza de débitos procedentes de alcances de otra naturaleza será acordada por los Jefes respectivos de las dependencias de la Administración; que al continuar conociendo el Juzgado de primera instancia de Albacete del mismo asunto en que por declinatoria del de Chinchilla lo hace la Administración de Hacienda, podría darse el caso de que recayeran distintos acuerdos causando perjuicios á los interesados y creando una situación anómala para las Autoridades que entendieran en el asunto; que al aceptar D. Mariano González el nombramiento de Recaudador de contribuciones de la primera zona de Chinchilla,

reconoció que las cuestiones que pudieran surgir con el Banco de España por virtud de su acción recaudatoria, habían de ser ventiladas ante la Administración y por los medios establecidos en las instrucciones vigentes entonces; que al tenor de lo prescrito en el artículo 134 del reglamento para la ejecución de la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre el procedimiento económico-administrativo, las reclamaciones que se promovían por los Recaudadores, así como sus derechos habientes, no pueden ser llevadas á los Tribunales ordinarios sin apurar previamente la vía gubernativa, cumpliendo lo prevenido en el art. 132; el Gobernador citaba el art. 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884 y 131 y siguientes del reglamento de 31 de Diciembre de 1881:

Que tramitado el incidente la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete sostuvo su jurisdicción, fundándose en que la demanda de D. Mariano González se dirige á pedir el cumplimiento de un contrato celebrado entre particulares, ejerciendo una acción civil sin que el ejercicio de la misma trascienda á la Hacienda pública, teniendo por tanto el juicio un carácter esencialmente civil, sujeto al conocimiento de los Tribunales ordinarios; en que el Banco de España es el único responsable á la Administración del cobro de las contribuciones, estando obligado á liquidar con la Hacienda en la forma establecida, sin que en esa liquidación tenga intervención alguna el Recaudador particular del Banco, sin que los agentes estén sujetos á responsabilidad alguna para con la Hacienda por deficiencias en la liquidación, sino que son responsables exclusivamente para su mandante, por más que tengan iguales derechos y obligaciones que los empleados del Estado, lo cual ha de entenderse como condición para regularizar el ejercicio de su cargo dándoles el carácter de empleados públicos, pero sin estar sujetos á la jurisdicción de Hacienda por los actos que ejecuten en virtud de contratos privados, puesto que dicha jurisdicción se contrae á los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad subrogada en sus derechos, y por tanto, mientras los descubiertos no sean líquidos, no hay competencia en la Hacienda para conocer de los actos realizados por el mandatario del Banco de España, el cual ha de suministrar á éste los datos y antecedentes de su gestión; y previa la liquidación de aquél con la Hacienda, si aparecen descubiertos á favor de la misma, comenzará la vía de apremio contra los responsables de los que á ella directamente sean deudores; en que tampoco son aplicables al presente caso las disposiciones de la instrucción citada por el Gobernador, por referirse á las relaciones y actos administrativos de la Hacienda con sus empleados y con el Banco de España, pero no con los dependientes de éste; que no pierden su peculiar carácter de mandatario particular del Banco al que sirven mediante determinados convenios; en que la condición del contrato celebrado entre el actor y el demandado de no someter las cuestiones que entre ambos surgieran á los Tribunales de justicia hasta que estuvieran resueltas administrativamente, no puede determinar la competencia de la Hacienda para conocer de la demanda, tanto porque no puede reputarse como sumisión por estar expresamente prohibido, cuanto porque no siendo el demandante ni el demandado la Hacienda, no hay términos hábiles, ni procede acudir en vía gubernativa á Autoridad que ningún interés tiene ni intervención en los actos jurídicos de los particulares; en

que intentada por el demandado la declinatoria de jurisdicción y pendiente de resolución no puede á la vez suscitarse la inhibitoria, produciéndose la anomalía de que la Sala sostenga la competencia de la jurisdicción ordinaria cuando conoce del juicio concretamente para resolver acerca de la decisión del Juzgado relativa á ese extremo; la Sala citaba la Real orden de 4 de Agosto de 1876 aprobando el convenio celebrado por el Banco con el Gobierno, la instrucción de 12 de Mayo de 1884, el convenio celebrado entre el Banco y D. Mariano González, los artículos 56, 77 y 78 de la ley de Enjuiciamiento civil y dos decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á los Juzgados y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Vista la base 3.ª del convenio de 4 de Agosto de 1876, según la cual el Banco garantiza las resultas de la recaudación con el capital que lo constituye y sin necesidad de otras escrituras que la que le obliga al cumplimiento de este contrato:

Vista la base 5.ª del mismo convenio que dispone lo siguiente:

«La cobranza se verificará en el mismo modo y forma que establecen los reglamentos y disposiciones vigentes para los Recaudadores, con responsabilidad directa á la Hacienda, sin perjuicio de las modificaciones que oyendo al Banco, deban introducirse en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, como lo aconsejan la conveniencia pública y el buen orden de la recaudación».

Vista la base 6.ª del convenio de que viene tratándose, con arreglo á cuyas disposiciones el Banco nombrará en cada provincia el número suficiente de Agentes ó Delegados para que en su nombre practiquen la cobranza oportunamente dentro de los plazos fijados en la instrucción:

Visto el art. 88 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, modificado por el Real decreto de 25 de Agosto de 1881, según el cual, si el débito que hubiera de perseguirse no interesare directamente á la Hacienda sino al Recaudador ó funcionario subrogado en los derechos de aquélla, la certificación de que trata el art. 4.º se expedirá bajo la responsabilidad del Recaudador ó funcionario á quien interese, no entendiéndose en este caso el V.º B.º de la Autoridad económica de quien depende, sino como legalización de la firma que autoriza el certificado; la subrogación de derechos á que este artículo se refiere, se entenderá tan sólo en cuanto al modo de proceder. Las cuestiones sobre interpretación de los contratos sobre propiedad ó posesión de los bienes afectos por cualquiera título á la responsabilidad que se persiga y sobre vicios de nulidad deben ventilarse ante los Tribunales ordinarios suspendiendo la Administración su auxilio al subrogado en el momento en que los Tribunales lo determinen. El procedimiento administrativo que interese á un subrogado en los derechos de la Hacienda, terminará en todo caso con la adjudicación de fincas, sin que para el abono de diferencias entre la adjudicación y el débito y demás consecuencias de la adjudicación pueda invocarse el art. 72 de esta instrucción ni otras prescripciones que las del derecho común; solamente si las fincas adjudicadas no cubriesen el débito total, podrá ampliarse la ejecución

y continuarla por la vía administrativa hasta la realización total del descubierta:

Vista la Real orden de 29 de Abril de 1878, por la cual se confirma un acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia de León, que se negó á suscitar competencia al Juzgado de primera instancia de la misma capital para conocer de la demanda interpuesta contra el Banco de España por un Recaudador de contribuciones para que se rectificase la liquidación practicada á éste, y en la cual resultaba alcanzado, aduciendo como fundamento de la resolución adoptada que la subrogación del Banco está limitada exclusivamente á cuanto se refiere á hacer efectiva la recaudación de contribuciones; en que el caso en que se pretendió que se promoviese la competencia nada tiene que ver con la recaudación, por ser un hecho completamente independiente, á saber, el ajuste de cuentas entre el Banco y uno de sus Agentes; en que si bien la cuestión entre éste y aquel establecimiento había nacido por consecuencia de la recaudación de contribuciones, la causa determinante que la motivó era un convenio puramente privado entre ambos, cuyo conocimiento estaba dentro de la esfera de los Tribunales; en que si la Administración hubiera de intervenir y mostrarse parte en todas las incidencias á que pudieran dar lugar las relaciones entre el Banco y sus Agentes en el concepto y por el carácter de encargados de la recaudación de contribuciones, sería onerosísimo para el Estado, que cambiaría la naturaleza de hechos, que deben únicamente regularse por las prescripciones del derecho común:

Vistos los Reales decretos, decisiones de competencias, de 6 de Agosto de 1886 y 19 de Abril de 1887:

Considerando:

1.º Que la cuestión origen del conflicto jurisdiccional de que se trata está reducida á determinar si corresponde á los Tribunales ordinarios ó á la Administración conocer de la reclamación deducida contra el Banco de España por D. Mariano González, Agente Recaudador que fué de contribuciones.

2.º Que la demanda interpuesta por el referido González tiene por objeto pedir el cumplimiento de un contrato celebrado entre el demandante y el demandado, haciendo las reclamaciones que aquél estima, que son consecuencia natural del incumplimiento del contrato por parte del demandado.

3.º Que en el presente caso el Banco tiene el carácter de particular, puesto que la subrogación del mismo en los derechos de la Hacienda pública está exclusivamente limitada al modo de proceder, ó sea en cuanto se refiere á hacer efectiva la recaudación por el apremio gubernativo en los diferentes grados que los reglamentos é instrucciones establecen, para realizar las cuotas de los contribuyentes morosos.

4.º Que la Hacienda no tiene interés alguno en el asunto, ni la Administración competencia para resolver sobre los derechos y obligaciones que en el pleito se discuten, por afectar exclusivamente á los litigantes y constituir una materia reservada al conocimiento de los Tribunales de justicia, que son los llamados á decidir las cuestiones de índole esencialmente civil que surjan entre particulares.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE ABRIL ÚLTIMO Y FECHAS ANTERIORES, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888. (1)

17 Abril. Real orden al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, trasladando el Real decreto sobre remisión al mismo de los expedientes de contratos que se celebren para adquirir fondos por cuenta de los Tesoros de Ultramar.

18 id. Idem disponiendo que en los presupuestos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1890 á 91 y en el capítulo 16 «Beneficencia», art. 1.º, «Asilo de Enagendados», se consignen los destinos de los Médicos primeros,

segundos y terceros de dicho establecimiento con los respectivos sueldos anuales de 2.000, 1.600 y 1.500 pesos, cuya cantidad de 5.100 pesos se deducirá de la partida «Asignación para el establecimiento», consignada en el mismo artículo.

Idem id. Idem remitiendo al Sr. Ministro de Fomento, para los efectos de la ley de propiedad intelectual, dos ejemplares de los enviados por el Gobernador general de la isla de Cuba de la obra de D. Alejandro Menéndez y Auval, titulada *El Submarino Peral*, cuya inscripción se ha hecho en el libro registro correspondiente.

Idem id. Idem disponiendo que por este Ministerio se adquieran 25 ejemplares de la obra de D. Juan Benjam y Vives, titulada *El Lenguaje en acción*.

19 id. Idem aprobando el acuerdo del Gobernador general de la isla de Cuba, y confirmando en el empleo de Telegrafista primero, Oficial cuarto de Administración civil, con el sueldo de 400 pesos y 300 de sobresueldo anuales, al Telegrafista segundo más antiguo D. José Rubiera Armas.

20 id. Idem resolviendo que no se admita un recurso de alzada interpuesto por la Compañía de Ferrocarriles de Puerto Rico contra una orden del Gobernador general de dicha isla, que dispuso la suspensión de los trabajos comprendidos entre los kilómetros 47 y 64 de la Sección primera de la línea A de dichos ferrocarriles, y declarando que lo dictado por aquella Autoridad superior sobre este particular es legal y procedente.

22 id. Idem disponiendo que la Inspección de ferrocarriles de la isla de Cuba es la llamada á intervenir é informar en los expedientes relativos á dichas líneas, sin perjuicio de que sean oídos los Ingenieros Jefes de las provincias á que afecten las líneas proyectadas.

Idem id. Idem concediendo y legalizando un ferrocarril construido entre el Batey del Ingenio *Caridad* y el poblado de Baicho Veloz de la provincia de Santa Clara de la isla de Cuba.

Idem id. Idem otorgando á la Comunidad de Dominicos de las islas Filipinas la concesión que solicitan de aguas de riego para una hacienda de su propiedad en la provincia de la Laguna de aquellas islas.

Idem id. Idem al Arquitecto de este Ministerio aprobando el presupuesto de las obras de construcción de 20 armarios para custodia de títulos de la Deuda, y disponiendo que el gasto se satisfaga del cargo al art. 2.º, capítulo 2.º, Sección 1.ª, del vigente presupuesto de Filipinas.

23 id. Idem al Subsecretario de este Ministerio, autorizando una transferencia de crédito del art. 2.º al 3.º, capítulo 1.º, Sección 1.ª, del presupuesto de 1887-87.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba, ordenando gire á la orden de este Ministerio letra por valor de pesos 2.000 consignados en presupuestos para adquisición de obras y suscripciones.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico, ordenando gire á la orden de este Ministerio letra por valor de pesos 415'40 para id. id.

Idem id. Idem al id. id. de Filipinas, ordenando gire á la orden de este Ministerio letra por pesos 935'40 para id. id.

Idem id. Idem al Ministro de Hacienda solicitando del Tesoro público un anticipo de pesetas 5.100 por cuenta de las 10.200 consignadas en el presupuesto de Filipinas para publicaciones oficiales del Ministerio.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas, ordenando que si resultase insuficiente el crédito consignado para subvenciones á los Registradores de la propiedad, se satisfagan éstos en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1889.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico, reproduciendo la de 14 de Agosto de 1889, sobre envío de liquidaciones para resolver un expediente de transferencia de crédito de pesos 9.187'77.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico, disponiendo el abono de los haberes del mes de Junio último al personal de la Brigada sanitaria, con arreglo á la Real orden de 11 de Abril de 1889.

Idem id. Idem al Subsecretario de este Ministerio, aprobando la cuenta presentada por el Habilitado de los gastos satisfechos para la instalación de la sala de Filipinas en el Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba, remitiendo á informe copia de la instancia elevada por D. Enrique Aguilar, solicitando abono de tres mensualidades por la pensión de la Cruz de San Fernando.

24 id. Idem nombrando al Licenciado en Medicina D. Francisco Gracia y Feijoo, Médico Director interino de las aguas minero-medicinales de Aguas Sartas con Galas, de la provincia de la Laguna, de Filipinas, con el sueldo anual de 1.000 pesos, pagados del presupuesto provincial.

Idem id. Idem nombrando al Licenciado en Medicina D. Sebastián Lopez de Castro, Médico Director interino de las aguas minero-medicinales de Tibi, en la provincia de Albay, en las islas Filipinas.

Idem id. Idem aprobando los exámenes verificados por 21 Telegrafistas primeros, 14 segundos y dos aspirantes del Cuerpo de Comunicaciones de Filipinas, para el ascenso á Oficiales segundos de Sección con arreglo á lo dispuesto por Reales órdenes de 18 de Abril de 1877 y 26 de Marzo de 1888.

Idem id. Idem aprobando lo propuesto por el Gobernador general de Filipinas, y autorizando la apertura de las Estaciones municipales de Lal-lo, en la provincia de Cagayán, Cabagán Viejo en la de Isabela, y Ligao en la de Albay, según lo prevenido en la Real orden de 28 de Noviembre de 1878.

25 id. Idem al Gobernador general del Banco Español de la isla de Cuba, remitiendo factura y relación de las cédulas personales elaboradas para esa isla en 1890.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de la isla de Cuba, remitiendo id. id. de id. en id.

Idem id. Idem al Gobernador general del Banco Español de la isla de Cuba, remitiendo factura y relación de los efectos timbrados para esa isla en 1890-91.

Idem id. Idem al Gobernador general de la isla de Cuba, remitiendo id. id. de id. id. para id. en id. id.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas, remitiendo factura y relación de los sellos de recargo para cédulas personales de aquellas islas en 1890.

26 id. Idem disponiendo el cese en el servicio de Obras públicas de Filipinas del Pagador de dicho ramo D. Angel Tapia Aragonés en uso de licencia en la Península á causa de enfermedad.

Idem id. Idem nombrando á D. Bartolomé Martínez Malo Sobrestante tercero de Obras públicas de las islas Filipinas, con la categoría de Oficial quinto de Administración, con el sueldo de 300 pesos y el sobresueldo de 450 pesos que le corresponden según presupuesto.

Idem id. Idem á los Sres. Diputados Secretarios del Congreso, remitiendo copia de un telegrama del Gobernador general de Cuba relativo á modificaciones en la Sección 3.ª del presupuesto.

Idem id. Idem al Subsecretario de este Ministerio, transfiriendo 15.803 pesetas 94 céntimos sobrantes por material de los Consejos de Ultramar y Filipinas al de la Secretaría del Ministerio.

Idem id. Idem prestando conformidad á la transferencia convenida de 30 acciones de la Compañía Transatlántica entre D. Juan Muñoz y Flaquer como cedente, y D. Claudió López y Bru como adquirente.

Idem id. Idem aprobando las cuentas correspondientes á los viajes efectuados por los vapores de la Compañía Transatlántica durante el mes de Febrero último, en las extensiones de la Habana á New York, de la Habana á Veracruz, y de la Habana á Colón, así como á los realizados en las líneas principales de Filipinas y de las Antillas durante el mes de Marzo siguiente.

Idem id. Idem trasladando al representante de la Compañía Transatlántica la Real orden del Ministerio de Marina, sobre la aplicación del art. 26 del contrato en lo referente á los buques que deben montar la artillería reglamentaria, y los que deben llevar ametralladoras.

Idem id. Idem concediendo á D. Ramón González Grande pasaje de segunda clase por cuenta del Estado hasta la isla de Cuba.

Idem id. Idem concediendo pasaje de segunda clase por cuenta del Estado hasta la isla de Cuba, á Doña Petrola Durán y Aguiar, y á su hijo D. Rodolfo Molina, hasta ídem.

Idem id. Idem concediendo pasaje de primera clase hasta Filipinas á Doña Dolores Fernández.

Idem id. Idem dirigida al Ministerio de Fomento encareciéndole la conveniencia de que por el mismo se excite el celo de las Cámaras de Comercio, á fin de que, adoptando los medios que estén á su alcance, pongan en conocimiento de comerciantes é industriales los beneficios que ha de reportarles el aprovechamiento de lo preceptuado en los artículos 49 y 50 del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica.

28 id. Idem aprobando la resolución del Gobernador general de Puerto Rico, que dispuso la demolición de una obra de fábrica en el kilómetro 20, Sección primera, de la línea A de los ferrocarriles de dicha isla; y desestimando el recurso de alzada de la Compañía contra dicha resolución.

Idem id. Idem al Arquitecto de este Ministerio, disponiendo la formación de un presupuesto de gastos para la construcción de recipientes urinarios en la planta baja del edificio que ocupa el Ministerio.

30 id. Idem remitiendo al Gobernador general de Cuba 12 ejemplares de la segunda edición concordada

(1) Véase la GACETA de ayer.

con el Código civil reformado y arreglada al de Comercio vigente, del tomo 1.º del Diccionario recopilador de los puntos de derecho resueltos en Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia; seis al Gobernador general de Puerto Rico; ocho al de Filipinas; uno á cada uno de los Presidentes de las Audiencias de la Habana, Puerto Príncipe, Puerto Rico, Manila y Cebú, y uno á la Biblioteca de este Ministerio.

Idem id. Idem remitiendo al Gobernador general de Cuba seis ejemplares del tomo 4.º de las obras de Don Juan E. Hartzenbusch, y del 6.º de las de D. Juan Valera, correspondientes á la colección de escritores castellanos; tres al Gobernador general de Puerto Rico; cuatro al de Filipinas, y uno á la Biblioteca de este Ministerio.

Idem id. Idem al Director general de Hacienda disponiendo que dentro de los créditos consignados en los presupuestos de Ultramar para pago de atenciones en la Península, la Caja del Ministerio admita las cantidades que contra el Tesoro deseen girar los particulares.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

##### SECRETARÍA

#### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 28 de Abril de 1890. D. Javier Domínguez y Peralta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Diciembre de 1889, por la cual se condona á D. Juan García Rojas la multa que le fué impuesta por la Delegación de Hacienda de esta provincia por defraudación de la contribución industrial.

En 5 de Mayo de 1890. D. Juan Ramírez de Dampierre contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Febrero de 1890, por la que se le traslada un Real decreto de 30 de Enero último que le declara en situación de retirado del cargo de Consejero Togado del Supremo de Guerra y Marina con el haber anual de 10.000 pesetas.

En 5 de Mayo de 1890. El Banco Hipotecario contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Marzo de 1890, sobre imposición del 16 por 100 de recargo municipal y el 6 por 100 de premio de cobranza sobre la contribución industrial que el mismo Banco debía satisfacer.

En 6 de Mayo de 1890. D. José María Folgueras, Juez de primera instancia jubilado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Febrero de 1890, sobre abono de tiempo de servicio por razón de carrera.

En 26 de Marzo de 1890. Doña Rosa Mateos Jiménez Trejo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Febrero de 1890, que redujo á 1.500 pesetas anuales la pensión de 2.250 que venía disfrutando en concepto de viuda de D. Manuel Ortiz y Campos, Secretario que fué del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Mayo de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Depósito Hidrográfico.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 48.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DEL NORTE

##### Países Bajos.

262. FONDEO DEL FARO FLOFANTE DE HAAKS. (A. a. N., número 41/224. Paris, 1890.) El faro flotante Haaks (véase Aviso número 18/89 de 1890) se ha fondeado el 1.º de Marzo, á 15 millas al O. de la entrada de Texel, en 23 metros de agua.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1836, pág. 36, y cartas números 44 de la sección II y 526 de la sección I.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Grecia.

263. NUEVA LUZ EN LA PUNTA ANDERO Á KILIOMELI, EN LA BAHÍA DE STYLIDA Á DE ZEITUN. (A. a. N., núm. 41/225. Paris, 1890.) El 4 de Marzo de 1890 se ha encendido en la punta Kiliomeli una luz blanca con destellos rojos de 7,5 segundos de duración, á intervalos de 30 en 30 segundos.

El aparato, que es dióptrico de sexto orden, está instalado en una torre redonda, de hierro, levantada á 70 metros al SO. del extremo de la lengua de arena en que termina la punta y á 16 metros de los torresos. Altura de la luz, 9,3 sobre el nivel de la pleamar y es visible á 9 millas en tiempo normal.

Situación: 38° 51' 5" N. y 28° 54' 55" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 174, y cartas números 4 y 560 de la sección III.

##### Siria.

264. CARÁCTER DE LA LUZ DE CABO BRYROUTH. (A. a. N., número 41/226. Paris, 1890.) Comunica el Comandante del buque de guerra alemán *Irene*, que la luz de cabo Bryrouth (véase Aviso núm. 183/1.100 de 1889) no es de eclipses totales,

sino una luz blanca con destellos de minuto en minuto, sin eclipses totales.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 222, y carta número 4 de la sección III.

#### MAR ROJO

##### Golfo de Suez.

265. BOYA LUMINOSA EN KAAD EL MARAKEB (GU) EL MARAKEB). (A. a. N., núm. 42/232. Paris, 1890.) El Gobierno egipcio participa que desde 1.º de Marzo de 1890, la boya con globo que marcaba el bajo que se extiende por delante de Kaad el Marakeb (extremo SE. de la rada de Suez) (véase Aviso núm. 25 de 1886) ha sido reemplazada por una boya luminosa que enciende una luz fija blanca, visible á unas 2 millas en tiempos despejados.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 34, y núm. 83 de 1887, pag. 228, y cartas números 797 de la sección III y 695, 644, 566 A y 551 de la sección IV.

##### Golfo de Bengala.

266. LUZ EN LA ISLA SALVAGE (ENTRADA DEL RÍO ARAKAN). (A. a. N., núm. 42/233. Paris, 1890.) La modificación proyectada en el faro de la isla Salvage (véase Aviso núm. 112/661 de 1889) se ha llevado á efecto y encendido la luz desde el 29 de Febrero.

La luz es blanca con destellos de minuto en minuto: queda oculta en un sector de 90 grados comprendido entre sus marcaciones N. 25° 30' E. y S. 64° 30' E.

El faro tiene 21 metros de altura y la luz 36" sobre el nivel de la pleamar, siendo visible á unas 17 millas.

Aparato dióptrico de primer orden.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 56, y carta número 523 de la sección IV.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

##### Africa.

267. BAJO Á UNAS CIENTO MILLAS DEL CABO MIRIK (COSTA DE SAHARA). (A. a. N., núm. 42/231. Paris, 1890.) Comunica el Ingeniero Jefe de la Compañía inglesa *India Rubber Gutta Percha and telegraph Works Company*, que un bajo de 102 metros de fondo ha sido reconocido por el vapor *Doric*, que lo sitúa en 18° 57' N. y 12° 2' 25" O., á unas cien millas del cabo Mirik.

A 17 millas de este bajo y en tres distintas direcciones se han encontrado fondos de 2.740 á 2.925 metros.

Carta núm. 5.422 de la sección IV.

#### OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

##### Colombia inglesa.

268. ROCA Á LA ENTRADA DE OU-OU-KIUSH, COSTA O. DE LA ISLA VANCOUVER. (A. a. N., núm. 42/235. Paris, 1890.) El Capitán de la goleta *Juanita* ha reconocido una piedra situada frente á la entrada Ou-ou-Kiush, próximamente en el rumbo que siguen los buques para entrar en ese mar.

Desde esta roca que queda á flor de agua en pleamar, demoran: el islote Clara al N. 69° E. á 1,5 millas, y la más afuera de las islas Barrier al S. 55° E.

Situación aproximada: 50° 3' 40" N. y 121° 27' 5" O.

Cartas números 709 y 99 A de la sección VI.

Madrid 21 de Marzo de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechos por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Marzo último.

#### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Ilmo. Sr. D. Manuel Tomé y Verceyusse, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 7 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 23 de Agosto de 1873 le fueron reconocidos como cesante y le son hoy de abono en juicio de revisión 33 años y 11 meses; Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación 4 meses y 16 días, y Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino 15 años, 4 meses y 6 días.

Sr. D. Andrés de Mendizábal y Urdangarín, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes de 10.000 sueldo que le sirve de regulador, y por reunir 35 años y 8 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 25 de Febrero de 1888 le fueron reconocidos 33 años, 6 meses y 6 días, y se le abonaron en cumplimiento de la sentencia pronunciada en 31 de Diciembre último por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo 2 años, un mes y 25 días por el tiempo que estuvo al servicio de empresas particulares.

D. Pedro Alvarez y López clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 9 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada de Bande y de Puenteume 10 años, 7 meses y 4 días; Juez de primera instancia de entrada y de término 7 años, 10 meses y 15 días; Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Mateo 2 años, 3 meses y 22 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Antonio Merino y Miguel, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 6 meses y 15 días de servicios. Extracto

de los mismos: Promotor fiscal de ascenso 6 años, 5 meses y 21 días; Juez de primera instancia de entrada y de ascenso, 8 años, 6 meses y un día; Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Játiva un año y 11 días; Juez de primera instancia de término de Jaén un año, 6 meses y 12 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. José Miguel de Sola y Urdabidelus, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo regulador de 4.000, y por reunir 38 años, un mes y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante del Cuerpo de Administración civil, con destino al Gobierno de la provincia de Guipúzcoa, en virtud de Real nombramiento 4 años y 24 días; Oficial de la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia 3 meses y 26 días; Oficial tercero de la clase de sextos de la Dirección general de Contabilidad del mismo Ministerio 2 años, 6 meses y 3 días; Interventor de Secciones de Fomento, con destino á la de Guipúzcoa un año y 10 meses, y Oficial y Jefe de Secciones de Fomento en varias provincias 29 años, 4 meses y 11 días.

D. José Villacampa y Franco, clasificado en juicio de revisión, en concepto de jubilado, con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 4 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: meritorio de la Sección del real giro, agregada á la Dirección general del Tesoro 2 años y 6 meses; Escribiente de dicha Dirección general y de la Junta de Clases pasivas, no se le abonaron estos servicios; Oficial cuarto y tercero de la Dirección general de consumos 5 años, 10 meses y 26 días; Oficial cuarto, en comisión, de la Dirección de la Caja de Depósitos y de la Deuda 4 años, 3 meses y 8 meses, y Oficial tercero de esta última Dirección 8 meses y un día; Oficial segundo de Hacienda en la Intervención general de la Administración del Estado 8 años, 4 meses y 3 días, y Oficial primero de la misma Intervención general 6 años, 8 meses y 19 días.

D. Juan Huertas Ruiz, Celador de Seguridad pública de Barcelona, clasificado en juicio de revisión y en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, en lugar del de 2.000 que se adoptó en la clasificación que se le practicó por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 5 de Mayo de 1883, reconociéndole los mismos 21 años y 10 meses de servicios que le fueron abonados en dicha clasificación.

D. Felipe Fernández Gálvez, Administrador que fué de la Estafeta de Correos de Vera, clasificado en juicio de revisión y en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 15 años, 8 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 5 de Abril de 1876 le fueron reconocidos 21 años, 9 meses y 17 días, de los cuales se le deducen 6 años, un mes y 6 días por el tiempo que desempeñó el cargo de Mozo de oficio de la Estafeta de Correos de Almería y el de Auxiliar de los trabajos de examen y aprobación de cuentas municipales y de depósitos de la provincia de Almería.

D. José Valdelomar y Mazuelo, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante, por no reunir el minimum de años de servicios que exige la ley y ser además su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 12 años, un mes y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 5 de Febrero de 1887 le fueron reconocidos 10 años, 9 meses y 12 días, y se le abonaron un año y 4 meses por la tercera parte del tiempo que desempeñó el cargo de Fiscal municipal de Castro del Río y le corresponde con arreglo al art. 7.º y al 17 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

#### MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña María de los Dolores Alcedo y González, viuda de D. León Galindo de Vera, Oficial primero que fué del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Cecilia Alvarado y Aguado, de estado viuda, huérfana de D. Juan de Mata, Regente que fué de la Audiencia de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Matilde, Doña María Isabel y Doña Rosa Gómez y Goicoerrotea, huérfanas de D. Joaquín, Cónsul que fué de España en Oporto. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Trinidad Condado y Cano, viuda de D. Gregorio Mijares y Sobrino, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Cristina Pérez y Linares, viuda de D. José Pastor, Telegrafista primero que fué de la estación Telegráfica postal de Albacete. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Aurora Jáudenes y Alcalde, viuda de Don Eduardo Martín Vegue, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa Boria y Pascual, viuda de D. Benito Melús, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Victoria Ibañez, viuda de D. Rafael Franco, Oficial tercero que fué de la Secretaría del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Rosa García y García, viuda de D. Justo Camino, Oficial que fué de la Dirección general de Correos y Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Carolina y Doña Sagrario Torres y Maya, huérfanas de D. Federico, Inspector primero que fué de la Fábrica de Tabacos de Madrid. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Joaquina en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Cayetana y Doña Dolores Polidoro y Ferrer, huérfanas de D. Miguel, Intendente de policía que fué de Mallorca. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Manuela Lindo de Figueroa, Doña Soledad Granero y Lindo y Doña Elena Granero y Gripl, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Pedro Granero, Subdirector que fué de la estación postal de Andújar. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales en lugar de la vitalicia del Tesoro de 800 pesetas que antes disfrutaban.

Doña Filomena Fernández Carral, viuda de D. Antonio Pérez, portero cuarto que fué del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 666 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Antonia Francisca Manzano, viuda de D. Antonio Jiménez, portero que fué del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa Mongil Bastida, viuda de D. Gabriel López Pereda, Catedrático que fué de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Massieu y Bethencourt, viuda de D. José María Barona, Presidente que fué de la Audiencia de Burgos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Josefa Morell y Gómez, viuda de D. Ramón Revert, Magistrado que fué de la Audiencia de Albacete. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Dolores Vázquez y López, viuda de D. José María Ibáñez, Telegrafista primero que fué de la estación telegráfico postal de Pontevedra. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Anastasia Madariaga y Ugarte, viuda de Don Francisco Muñoz, Juez de primera instancia que fué de ascenso. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Isabel Díaz Sánchez, de estado viuda, huérfana de D. Eusebio, Contador de primera clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.300 pesetas anuales.

Doña Antonia Fernández Pidal, viuda de D. José María Fernández Quirós, Cónsul que fué de España en Cardiff. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Leonor Ferrer y Llobet, viuda de D. Juan Oriol, Delegado que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.625 pesetas anuales.

Doña Sinfarosa Alvaro, viuda de D. José María Alfaro, Telegrafista que fué en las estaciones telegráfico postales de Elizondo y Tudela. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Sara Fernández Miguel, Doña María del Pilar, Doña Teresa, Doña Sara, D. Casimiro, Doña Elvira, Doña María de los Dolores, Doña Casilda, D. José María y D. Antonio González y Fernández, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Antonio González Marrón, Jefe de Negociado que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Concepción Ariño y Díez, huérfana de D. Francisco de Paula, empleado jubilado que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Isabel en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Victoria de la Ormilla y Vergara, viuda de D. Ramón Fonseca, Jefe de Negociado que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Ana Newmán, viuda de D. Luis Maghier O'Brien, Interventor que fué de la Comisión de Hacienda de España en Londres. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Ramona Escalada y Rodríguez, viuda de D. Ramón de Dios y Crespo, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María Sánchez Cortés, viuda de D. Antonio Márquez Parra, Escribiente que fué de la Junta consultiva de Minería. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro, por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley, y se le conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 800 pesetas anuales que en situación de jubilado disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Luisa Moro García, de estado viuda, huérfana de D. Joaquín, Oficial que fué de la Contaduría general del Reino. Se le declara sin derecho á suceder á su madre Doña Efigenia en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas, con arreglo al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

#### MONTEPIO DE ULTRAMAR

Doña Luisa González, viuda de D. José López Palma, Juez de primera instancia de Iloilo, en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña María Josefa Díaz Ayllón, huérfana de D. José, Consejero de Administración que fué de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Adelaida Mensayas y Rojas, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Magistrado que fué de la Audiencia de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

#### PENSIONES REMUNERATORIAS

Doña Petra Regalada, Doña María Isabela y Doña María Ascensión Arratio y Uriarte, huérfanas de D. Cándido, Farmacéutico fallecido del cólera. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Petra en el goce de la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña María Antonia Serra y Gutiérrez, viuda en primeras nupcias de D. Tomás Elanas, Profesor de Cirugía fallecido del cólera. Se le rehabilita en el goce de la pensión de 750 pesetas anuales.

#### EXCLAUSTRADOS

D. Miguel Calle y Bengoa, Presbítero exclaustado. Se le declara con derecho á la pensión de una peseta diaria.

D. Tomás Suárez de la Cuesta, Presbítero exclaustado. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión de una peseta y 50 céntimos diarios.

D. Matías Evaristo Santos Burra, Lego exclaustado. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios en que fué rehabilitado por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 17 de Noviembre de 1877.

D. Vicente Borrega y López, Corista exclaustado. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios en que fué rehabilitado por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 19 de Diciembre de 1877.

D. Ignacio Chiloeches y Rodríguez, Corista exclaustado. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que se le concedió por acuerdo de la primitiva Junta de Clases pasivas de 24 de Septiembre de 1861.

D. Miguel López de Tejada, Corista exclaustado. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios en que fué rehabilitado por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 17 de Febrero de 1877.

D. Manuel Alvaro Rodríguez, Corista exclaustado. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios en que fué rehabilitado por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 10 de Noviembre de 1877.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Ignacia San Juan y Santa Cruz, viuda de D. Manuel Angel Lama, Inspector de primera clase que fué de ferrocarriles. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Segunda García Jiménez, viuda de D. José Fernández, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales, que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Adelaida García Menéndez, viuda de D. José Maese, Conserje que fué del Instituto de segunda enseñanza de Barcelona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.740 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Martínez y Martínez, viuda de D. Benito Salguero, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Salvadora Rodríguez y Martín, viuda de D. Julián González, Agente de primera clase que fué del Cuerpo de vigilancia de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Librada Prieto, viuda de D. Felipe Gutiérrez, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de vigilancia de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba á su fallecimiento.

Doña Martina González Cañadas, viuda de D. Manuel Rodríguez, Comisario de barrio que fué de vigilancia de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.703 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Catalina García de la Iglesia, viuda de D. Luis Arroyo, Mozo cuarto que fué de la Dirección general de contribuciones. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Benita Muñoz y Solorzano, viuda de D. Francisco Costa Muñoz, Aspirante de segunda clase que fué á Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Altarriba y Casqueti, viuda de D. Juan García, Ordenanza que fué de la Intervención de Hacienda de Logroño. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia Pesquera y González, viuda de D. Eduardo Fraile, y Arderius, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Remedios Navas y Jiménez, viuda de D. Rafael Artacho, Portero que fué del Instituto de Málaga. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Emilia Subirana y Vidal, viuda de D. Claudio Aldán, Oficial que fué de Secciones de Fomento. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Luisa Sánchez, viuda de D. Ramón Novo y García, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de vigilancia de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Olegaria Gómez, viuda de D. Gabriel Aracil, Dependiente que fué del resguardo de Sales de Torreveja. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Teodora Encarnación Pérez, viuda de D. José Miguelli y Napoli, Topógrafo que fué de la clase de primeros. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Atanasia Gerindiani, viuda de D. José Oliver y Alcover, Teniente que fué del Cuerpo de Orden público. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

#### LIMOSNAS DE ALMADÉN

Regina Josefa López y Carballeda, viuda de José Romero, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Juana Ramona Megias y Naranjo, viuda de José Rodríguez Palacios, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara sin derecho á la limosna que solicita, porque cuando contrajo matrimonio con el causante, ya había éste cumplido la edad de sesenta años.

Madrid 5 de Mayo de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

*Relación de las patentes de invención expedidas en los días que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1890.*

9.762. D. Gumersido Urquiola de Gibara, patente por veinte años por un nuevo producto alimenticio denominado Bananina.  
Expedida en 1.º de Octubre de 1889.

9.776. La Sociedad anónima internacional de construcción y de contratos de obras públicas, de Braine-le-Comte (Bélgica), patente por veinte años por un nuevo sistema de construcciones portátiles, aplicables á hospitales, barracas militares, estaciones, almacenes, picaderos, etc.  
Expedida en 1.º de Febrero de 1890.

9.923. D. Ricardo Caruana Berard, de Barcelona, patente por veinte años por un compresor de aire.  
Expedida en 1.º de Febrero de 1890.

9.944. D. Leonardo Borrego y Estrada, de Puente Genil (Córdoba), patente por veinte años por una máquina para majar esparto.  
Expedida en 11 de Marzo de 1890.

9.945. D. Jaime Esteba Vibas, de Málaga, patente por diez

años por un horno de panadería y pastelería de forma nueva especial.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890.  
9.971. D. Manuel Herrera y Hernández, de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), patente por veinte años por unas cajas romboideas para envases de tabacos.

Expedida en 4 de Febrero de 1890.  
10.011. Mr. James George Wilcox Aldridg, de Inglaterra, patente por veinte años por mejoras en la construcción de camas y asientos para navios y ferrocarriles.

Expedida en 27 de Noviembre de 1889.  
10.045. D. Hermann Rippfe, de Ober (Alemania), patente por veinte años por una trampa para cazar los ratones del campo.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890.  
10.046. Mr. George Dalton, de Leeds (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en las máquinas de vapor.

Expedida en 8 de Febrero de 1890.  
10.051. D. Antonio Rico y Mateu, de Sevilla, patente por diez años por el mecanismo de un postigo de quita y pon, aplicable á las puertas automáticas de plancha de acero ondulada.

Expedida en 20 de Diciembre de 1889.  
10.053. La Casa Trenor y Compañía, de Valencia, patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de superfosfato de cal con el fosfato contenido en los guanos naturales.

Expedida en 16 de Diciembre de 1889.  
10.054. Mr. Charles Albert Knight, de Glasgow (Escocia), patente por veinte años por mejoras en los hogares para quemar bagazos.

Expedida en 16 de Diciembre de 1889.  
10.052. Mrs. William Lowrie y Charles James Hall, de Londres, patente por veinte años por mejoras en los aparatos y conexiones de conmutación para los circuitos de corrientes eléctricas.

Expedida en 16 de Diciembre de 1889.  
10.063. Mrs. William Lowrie y Charles James Hall, de Londres, patente por veinte años por mejoras en los conmutadores y en los aisladores de las corrientes eléctricas.

Expedida en 16 de Diciembre de 1889.  
10.085. D. Juan Grané y Mié, de Barcelona, patente por cinco años por un procedimiento para proveer de agua á los buques, ya se destine á usos individuales, ya á la limpieza de aquéllos ó á la extinción de incendios, verificándose las operaciones mecánicamente.

Expedida en 16 de Diciembre de 1889.  
10.086. D. Sebastián Cunil y Monté, de Malgrat (Barcelona), patente por cinco años por un procedimiento químico para la obtención de fósforos andróginos.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890.  
10.090. Sres. Alexander Schuchieff y Michel John Paul, de Londres, patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las lanchas para descargar carbón.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890.  
10.100. D. Amós Barnés, de Pontiac, patente por veinte años por mejoras en los aparatos que se emplean para hacer señales en las líneas de los ferrocarriles.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890.  
10.104. D. William Birks y D. Henry Smith, de Nottingham (Inglaterra), patente por diez años por mejoras en aparatos aplicables en máquinas de coser y bordar para la fabricación del bordado de cordoneillo y otras clases.

Expedida en 14 de Enero de 1890.  
10.106. D. Burchard Thoens, de New Orleans (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en las válvulas de vapor.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890.  
10.107. Mr. Charles Mure y Auguste Schreibe, de París y Colmar, patente por veinte años por un nuevo sobre de cartas llamado La curiosa expeditiva.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890.  
1.108. La Societé Badische Aulin et Soda Fabrik, de Ludwigshafen S. Rhin (Alemania), patente por diez años por un procedimiento para la obtención de unas materias colorantes, pertenecientes á la clase de los metamidofend-ftaleinos.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890.  
10.109. D. Frank King, de Fulham (Inglaterra), patente por cinco años por mejoras en el procedimiento para la distribución eléctrica automática y carga de los acumuladores.

Expedida en 14 de Enero de 1890.  
10.110. D. Frank King, de Fulham (Inglaterra), patente por diez años por mejoras en los acumuladores.

Expedida en 14 de Enero de 1890.  
10.111. D. Theophilus Coad, de Forest Gate Essex (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en la construcción de lentes divergentes.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890.  
10.113. D. Thomas Henry Harris, de Acton (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en la construcción de estufas.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890.  
10.116. Sres. William Lowrie y Charles James Hall, de Londres, patente por cinco años por mejoras en los instrumentos para medir las corrientes eléctricas y para regular y gobernar las máquinas dinamo-eléctricas y motores primos.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890.  
10.121. D. Andrés Portvianne de Jouve, de Zamora, patente por veinte años por un nuevo procedimiento metalúrgico con el título de horno metalúrgico reductor Portvianne.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890.  
10.122. D. Antonio Tomás Rius, de Valencia, patente por veinte años por mejoras introducidas en una máquina para rasurar el pelo de las pieles.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890.  
10.123. David Harris Knapp, de Norwich (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras introducidas en la fabricación del gas.

Expedida en 23 de Diciembre de 1889.  
10.124. Mr. Harriet Ruth Fracy, de Richmond Ferrace (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras introducidas en las máquinas para coser.

Expedida en 23 de Diciembre de 1889.  
10.125. D. Desiderio Donato Singelee, de Francia, patente por diez años por un procedimiento para la construcción de meses de billar, constituyendo un nuevo juego de billar llamado Billar de las Banderas.

Expedida en 16 de Diciembre de 1889.  
10.126. D. Alfred Stelzner, de Alemania, patente por veinte años por un aparato llamado Humedecedor universal para pegar los sobres y sellos.

Expedida en 21 de Diciembre de 1889.  
10.127. Mr. Emil Kuhn, de Birmingham (Inglaterra), patente por veinte años por un procedimiento para multiplicar los objetos plásticos en mayor ó menor escala.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Mayo de 1890.

Numero de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES	Numero de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero...	Sarampión.....	Tres Peces, 32.....	>	24	Varón...	Feto.....				>
2	Idem....	7 m.	Idem....	Dentición.....	Galileo, 13.....	>	25	Idem....	Idem....			Arganzuela, 13.....	>
3	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Arganzuela, 24.....	>	26	Idem....	Idem....			Habana, 29.....	>
4	Idem....	82	Viudo....	Idem....	Tudescos, 11.....	>	27	Hembra..	1	Soltera..	Sarampión.....	Mesón de Paredes, 90...	>
5	Idem....	29	Soltero..	Pneumonia.....	Unión, 4.....	>	28	Idem....	41	Viuda..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	>
6	Idem....	42	Casado..	Idem....	Toledo, 125.....	>	29	Idem....	1	Soltera..	Tabes mesentérica.	lesoro, 13.....	>
7	Idem....	52	Idem....	Idem....	Hospital Provincial.....	>	30	Idem....			Pericarditis.....	Car.ª de Extremadura, 140	Judicial.
8	Idem....	50	Soltero..	Idem....	Idem....	>	31	Idem....	1	Soltera..	Bronquitis.....	Virgen del Puerto, 43...	>
9	Idem....	70	Casado..	Idem....	Idem....	>	32	Idem....	1	Idem....	Idem....	Ponce de León.....	>
10	Idem....	35	Soltero..	Fiebre gástrica.	Aguila, 40.....	>	33	Idem....	1	Idem....	Catarro bronquial..	Hortaleza, 110.....	>
11	Idem....	3 m.	Idem....	Enterocolitis...	Palma Baja, 68.....	>	34	Idem....	79	Viuda..	Pneumonia.....	Peninsular, 11.....	>
12	Idem....	58	Casado..	Idem....	Bar.º del Carmen (Tejar).	>	35	Idem....	63	Idem....	Pleuritis.....	Santa Lucía, 4.....	>
13	Idem....	1	Soltero..	Ataque cerebral.	Aguila, 17.....	>	36	Idem....	66	Soltera..	Enteritis.....	Hospital Provincial.....	>
14	Idem....	83	Idem....	Derrame seroso...	Bordadores, 5.....	>	37	Idem....	9 d.	Idem....	Atrepsia.....	Paloma, 11.....	>
15	Idem....	9 m.	Idem....	Meningitis.....	Palma, 14.....	>	38	Idem....	5 m.	Idem....	Nefritis.....	Pacífico, 12.....	>
16	Idem....	1	Idem....	Idem....	Pozas, 17.....	>	39	Idem....	47	Viuda..	Cáncer de la matriz	Hospital de la Princesa..	>
17	Idem....	1	Idem....	Idem....	Paseo de las Delicias, 18.	>	40	Idem....	48	Casada..	Derrame seroso...	Luchana, 4.....	>
18	Idem....	11 d.	Idem....	Hemiplejía.....	Inclusa.....	>	41	Idem....	46	Soltera..	Congest. cerebral..	Pelayo, 5.....	>
19	Idem....	69	Casado..	Anemia cerebral..	Atocha, 117.....	>	42	Idem....	1	Idem....	Eclampsia.....	Sombrerete, 13.....	>
20	Idem....	4 m.	Soltero..	Eclampsia.....	Mayor, 49.....	>	43	Idem....	34	Casada..	Anemia.....	Fomento, 22.....	>
21	Idem....	36	Casado..	Fiebre atáxica...	Caballerizas Reales.....	>	44	Idem....	33	Idem....	H.ª por arma de f.º		Judicial.
22	Idem....	46	Idem....	Tétanos.....	Hospital Provincial.....	>	45	Idem....	Feto.....			Pizarro, 12.....	Judicial.
23	Idem....	Feto..				>	46	Idem....	Idem....				Judicial.

Total de inhumaciones: 40 y 6 fetos.—Varones 26; hembras 20.—De difteria nada.—De sarampión una hembra y un varón; total, 2.—De viruela nada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Jaén.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 20 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de las carreteras que expresa la nota que á continuación se inserta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues deberán presentarse por separado.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y extendidas en papel del sello 11.º, arreglándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición; este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 13 de Mayo de 1890.—El Gobernador, José Morales García.

Modelo de proposición.

D. N. N. ...., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén con fecha 13 de Mayo de 1890, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de..... á..... en la parte comprendida dentro de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Carretera del Pilar de Moya á Andújar á la de Andújar á Villanueva del Duque.—Presupuesto de acopios, 1.949'37 pesetas.

Idem de Andújar á Villanueva del Duque.—Presupuesto de acopios, 2.898.

Idem de Torredonjimeno al Carpio.—Presupuesto de acopios, 7.700'74.

Idem de Ruenavista á Mancha Real.—Presupuesto de acopios, 1.589'76.

Idem de Alcaudete á Granada.—Presupuesto de acopios, 9.599'88.

Idem de Madrid á Cádiz.—Presupuesto de acopios, 6.757'32. 313—S

Diputación provincial de Málaga.

La Excm. Diputación provincial en sesión ordinaria de 24 de Abril último acordó que se anuncie el correspondiente concurso para proveer el cargo de Contador de fondos de esta provincia, hoy vacante por fallecimiento de D. Manuel Román Hermida que lo desempeñaba.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones que exige la ley.

Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría de esta Diputación en el plazo de un mes, á contar desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, quedando sin curso las que se presenten después de dicho plazo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que se propongan aspirar á dicha plaza.

Málaga 7 de Mayo de 1890.—El Presidente, A. Pérez de Guzmán.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Secretario, Santos Alonso. 1163—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

Ignorándose el paradero de D. Hipólito Echenagusía, deudor al Estado por derechos de superficie de la mina de asfalto, sita en término de Fuentetoba, denominada *Vizcaina*, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á satisfacer la cantidad de 1.566 pesetas 72 céntimos que adeuda; en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Soria 13 de Mayo de 1890.—Enrique Magariños. 1173—M

Ignorándose el paradero de D. Antonio Orfila, deudor al Estado por derechos de superficie de la mina de asfalto, sita en término de Cidones, denominada *Casualidad*, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á satisfacer la cantidad de 44 pesetas 45 céntimos que adeuda; en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Soria 14 de Mayo de 1890.—Enrique Magariños. 1196—M

Ignorándose el paradero de D. Blas Taracena, deudor al Tesoro por derechos de superficie de las minas de plomo argentífero, sitas en Peñalcázar, denominadas *Eloisa* y *El Globo*, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á satisfacer la cantidad de 691 pesetas 78 céntimos que adeuda; en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Soria 14 de Mayo de 1890.—Enrique Magariños. 1197—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Avila.

Ignorándose el paradero de D. Carlos Cuñado, Jefe de caja que fué de esta provincia, esta Intervención ha acordado citarle por medio del presente edicto, á fin de que comparezca ante la misma ó persona que le represente, en término de tercero día desde la inserción del presente, á practicar tres reintegros, importantes 15 pesetas, 15'21 y 62'50 respectivamente, que le fueron datadas indebidamente por pagos figurados á individuos de clases pasivas, sin que se justificara debidamente la existencia de los mismos en las nóminas de Diciembre de 1874, Abril y Diciembre de 1875; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Avila 13 de Mayo de 1890.—El Interventor de Hacienda, Por S., Severo Reyes. 1162—M

Estación Central de Telégrafos.

día 18

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Linares.—Juan Pérez Bueno, Mármoles, corralón Santa Sofía, 6.  
Huelva.—Pedro Soto, hotel de Madrid.  
Habana.—Porrón Gargosa, sin señas.  
Santander.—Jacinto Portal, ídem.  
Barcelona.—Ricardo Ruiz, Rejas, 4, entresuelo derecha (ausente).  
Ciudad Real.—Ernesto Carbó, Espoz y Mina, 17.  
Trujillo.—Norberto Rodríguez, Mayor, 15 duplicado, principal.  
Bilbao.—Juan Gordillo, Atocha, 28, tercero.  
Barcelona.—María Llatas, Carretas, 16, segundo.  
Valencia Alcántara.—Pedro Auñedo, hotel Cuatro Naciones (ausente).

NORTE

Lainter.—Mautar, Don Juan de Austria, 15.

ESTE

Mérida.—José Jerez, sin señas.  
Granada.—Enrique Alcaraz, Claudio Coello, 36, bajo (ausente).

OESTE

Cangas Tineo.—José Rodríguez, Granada, 5, tercero.

Talavera.—Juana Rey, Arganzuela, 3, principal.

SUR

Paredes.—Ignacio Bravo, Santa María, 14, segundo.

Madrid 18 de Mayo de 1890.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

Segundo tercio de la Guardia civil.

El día 21 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrarán subastas públicas en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar los servicios de provisión de las prendas y efectos de vestuario y monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Toledo, Cuenca y Ciudad Real, que componen el segundo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Toledo 12 de Mayo de 1890.—El Coronel Subinspector, Luis González de Rivera. 311—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 18 de Mayo de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.171	160	1.331
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11...	194	4	198
Idem 2.ª — Calle de Valverde, 5.....	139	15	154
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	158	8	166
Idem 4.ª — Calle del León, número 30.....	216	15	231
TOTALES.....	1.878	202	2.080
			248.274

PAGOS

EN LOS DIAS 16, 17 Y 18 DE MAYO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	213	286	499
			234.270

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Marqués de Perales.—D. Miguel Mathet y González.—D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Álvarez Mariño.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Caules.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre-Almiranta.—D. Mariano González Dueñas.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

## Alcaldía constitucional de Málaga.

El día 25 de Junio próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, sito en el exconvento de San Agustín, con la presidencia del Sr. Alcalde y Concejal designado, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), la subasta por proposiciones en pliego cerrado de los arbitrios establecidos sobre degüello de reses en el Matadero público, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El Ayuntamiento arrienda por el año económico de 1890 á 1891 y por el precio de 110.103 pesetas, que es el ingreso líquido que figura en el presupuesto de ingresos como producto de este arbitrio, los derechos establecidos sobre degüello de reses que se sacrifican en el Matadero público de esta ciudad, siendo los derechos que deben cobrarse los que á continuación se expresan:

Siete pesetas 88 céntimos por cada res mayor vacuna.  
Cinco pesetas 52 céntimos por cada ternera.  
Ochenta céntimos de peseta por cada cabeza de ganado lanar ó cabrio.

Seis pesetas por cada cerdo.  
2.ª Con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se celebrarán dos subastas simultáneas, una en esta ciudad y otra en Madrid, verificándose por proposiciones en pliego cerrado, durante media hora en que se hará la entrega de pliegos al Presidente, y no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

3.ª Cada postor tendrá necesidad de acompañar al pliego en que se hayan las proposiciones su cédula personal y el talón que acredite haber constituido el depósito provisional, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el pliego, así como tampoco si no va ajustado al siguiente modelo, y en papel del sello 11.º

## Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . . ., enterado del pliego de condiciones para contratar el arriendo del arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero de Málaga, ofrece bajo las condiciones fijadas, el precio de . . . (en letra). Y para que sea válida esta proposición acompaña el talón de haber constituido el depósito y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

4.ª El depósito provisional consistirá en 5.505 pesetas, consignado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales, ó en la Depositaria de la Corporación contratante.

5.ª Los documentos á que se refieren las condiciones anteriores serán devueltos al postor al final del acto de la subasta, y al rematante cuando haya constituido la fianza definitiva, que será en el término de cinco días, contados desde la aprobación del remate por el Ayuntamiento, la que consistirá en depositar en la Caja general de Depósitos la cantidad equivalente al 10 por 100 de aquella en que resulte adjudicada la subasta, cuya fianza quedará á responder del cumplimiento de este contrato, y no será devuelta al arrendatario hasta la terminación del mismo y cuando justifique no tener responsabilidad con el Ayuntamiento y que ha satisfecho la respectiva contribución industrial.

6.ª De no constituirse la fianza en el plazo y manera que se determina en la condición anterior, se entenderá que el arrendatario renuncia á todo derecho, quedando anulada la subasta y siendo de cuenta del expresado arrendatario los gastos que origine la que se celebre nuevamente, como los perjuicios que proporcione á la Corporación si aquella fuere menos beneficiosa.

Estas responsabilidades se harán efectivas de la fianza provisional que haya constituido para tomar parte en la subasta.

7.ª El arrendatario queda obligado á ingresar en la Caja municipal cada ocho días la parte alícuota que corresponda en proporción á la cantidad en que haya sido rematado el arbitrio, cuyos ingresos deberá verificarlos en oro ó plata precisamente, con exclusión de toda clase de papel y sin derecho á compensación alguna por créditos que tenga ó pueda tener de los fondos municipales.

8.ª En cualquier época del año en que el arrendatario resulte adeudar quince días de ingreso, se le invitará por la Contaduría municipal á que deje saldado su descuberto, dentro de las veinticuatro horas del requerimiento y en caso de no efectuarlo, se entenderá desde luego rescindido el contrato por parte del Ayuntamiento, quien se encargará de la administración y cobranza del arbitrio, siendo de cuenta del expresado arrendatario los gastos que dicha administración ocasiona, los de la nueva subasta, como asimismo de los perjuicios que proporcione á los fondos Municipales, si esta fuere menos beneficiosa.

Dichas responsabilidades se harán efectivas de la fianza definitiva que tuviese prestada, y si no fuere bastante de los bienes que le resultaran al arrendatario.

9.ª El contratista queda obligado á pagar los sueldos consignados en presupuesto, para el Administrador de la casa, que es de nombramiento del Ayuntamiento, como asimismo los dos Veterinarios que turnan en el reconocimiento de las reses que se consignan, el del Capataz y el del Portero, en la forma siguiente:

Un Administrador, 2.500 pesetas.  
Dos Inspectores de carnes, á 875 pesetas uno, 1.750.  
Un capataz con 3 pesetas 50 céntimos diarios, 1.275'50.  
Un Portero con 2 pesetas 50 céntimos diarios, 912'50.

10. También será de su cuenta el pago del personal y material necesario para el degüello de reses, aseo y entretenimiento del local, pudiendo hacer en este las economías y alteraciones que juzgue convenientes, siempre que á juicio de la Comisión no se perjudique el servicio.

11. Constituida la fianza definitiva, será notificado el rematante, y quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura pública, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, sin cuyo requisito no se le dará posesión y será motivo bastante para que el Ayuntamiento anule la subasta, á perjuicio del expresado arrendatario, en los términos que se indican en la condición 6.ª

12. El arrendatario recibirá, bajo el oportuno inventario, la casa Matadero, con excepción de las habitaciones que el Ayuntamiento tiene cedidas al Administrador, siendo responsable del deterioro del edificio, excepción de fuerza mayor, y queda obligado á entregarlo con las mismas formalidades al finalizar el contrato, conservándolo en perfecto estado de limpieza é higiene diaria.

13. Los reparos que no excedan de 75 pesetas, serán de cuenta del rematante, quien para los de mayor cuantía contribuirá con dicha cantidad.

14. Durante el Sábado Santo y domingo y lunes de la Pascua de Resurrección, quedan exceptuadas del pago de derechos de degüello las reses menores que se sacrifican, siguiendo así la costumbre establecida en años anteriores.

15. Las reglas á que han de sujetarse la matanza, estarán

precisamente en armonía en todas sus partes con las disposiciones que rigen sobre la materia.

16. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, quien no tendrá derecho á que se le conceda baja en el precio, indemnización, prórroga ni rescisión del contrato por motivo alguno, entendiéndose que para este efecto, renuncia todo fuero ó privilegio especial, incluso el de extranjería.

17. No serán admitidas como postores las personas inhabilitadas, según determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

18. Los gastos que origine la subasta, los del otorgamiento de la escritura pública, copia de ella para el Ayuntamiento, inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y reintegro de papel sellado para este expediente, serán de la exclusiva cuenta del rematante.  
Málaga 2 de Mayo de 1890.—Miguel Sánchez Pastor.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## CASTROPOL

D. Cayetano Mesas y Domene, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber que habiendo ejercido el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Jesús Villamil y Lastra, cesó en el desempeño del mismo por haber sido posesionado el propietario.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente quinto edicto.

Dado en Castropol á 4 de Mayo de 1890.—Cayetano Mesas.  
Por mandado de S. S., Enrique Murias. J—2731

## COLMENAR

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días al rematado Francisco Luque Guerrero, hijo de Francisco é Isabel, natural y vecino de Alfaratejo, soltero, jornalero, mayor de quince años, para que dentro de dicho término, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta villa á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió con otros consortes sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho rematado y su conducción á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Colmenar de Málaga á 30 de Abril de 1890.—Pelagio Azpelicueta.—Por mandado de S. S., Antonio Rojas. J—2755

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa que se instruye contra Juan González y otros sobre falsedad de documento público, se ha mandado sea citado de comparecencia ante este Juzgado el vecino de Borge José González Vallejo, la que verificará dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar de Málaga 5 de Mayo de 1890.—El actuario, Antonio Rojas. J—2756

## CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Llama y busca á Vicente Otero Rey, alias Bujía, hijo de Vicente y de María, natural y vecino de la villa de Rufis, Ayuntamiento de Culleredo, de este partido y provincia, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, que es de estatura regular, color bueno, pelo y cejas rubios, nariz y boca regulares, barba lampiña, sin ninguna señal particular visible, y viste pantalón de paño negro, elástico de estambre negro, blusa azul, camisa blanca, sombrero redondo negro y calza boreguies, el cual sujeto se ausentó de su domicilio para ignorado paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días; previniéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruega á las Autoridades civiles y militares, que en el caso de que se sepa el paradero del referido procesado Vicente Otero Rey, procedan á la captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado conforme á lo dispuesto por la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por consecuencia de la causa que se instruye contra aquél sobre lesiones.

Dada en la Coruña á 7 de Mayo de 1890.—Domingo Antonio Saavedra.—De su orden, Juan Caval. J—2757

## DENIA

D. Federico Javaloy Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Tortajada, natural de Valencia, vecino de esta ciudad, soltero, de diez y siete años de edad, fundidor de hierro, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado el día 20 del actual, y diez horas de su mañana, con objeto de celebrar el careo entre el guardia civil José Crespo y dicho Vicente Tortajada; bajo apercibimiento de procesarse á lo que haya lugar.

Denia 5 de Mayo de 1890.—Federico Javaloy.—Ante mí, Julián Malenda. J—2732

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que se sigue sobre falsedad, por providencia de hoy ha dispuesto se cite en forma por medio de cédula á D. Juan Bautista Catalá Gual, vecino de Jávea, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de que preste declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Denia 1.º de Mayo de 1890.—El actuario, Mariano Benedito. J—2758

## ECIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Diego Ramírez Gil, vecino de Málaga, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por robo de ganado lanar á D. Lorenzo Ostes.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen activas diligencias en busca del Diego Ramírez y caso de que aparezca, lo detengan y pongan en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Ecija á 6 de Mayo de 1890.—José Arán de Terré.  
Ante mí, Francisco de López. J—2759

## ESCALONA

D. Antonio José Cotta y Barea, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.

Hago saber que procedente del de igual clase de Puerto Príncipe (isla de Cuba), se ha recibido un exhorto al que se adjunta el edicto que copiado á la letra dice así:

«D. Ambrosio Valiente y Duany, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por este segundo edicto se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia ab intestato de Don Serafín Martín Ruiz, natural de Paredes de Escalona, provincia de Toledo, soltero, é hijo de Julián y de Joaquina, de sus dictados el cual falleció en el hospital civil de San Lázaro el día 15 de Abril del año próximo pasado, para que dentro del término de treinta días comparezcan por sí ó por medio de legítima representación en el juicio que se ha formado, á deducir el derecho de que se crean asistidos con la prueba que lo justifique; apercibidos de paralles el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Puerto Príncipe 29 de Marzo de 1890.—Antonio Valiente. Hay un sello.»

Dado en Escalona á 8 de Mayo de 1890.—Antonio J. Cotta.  
Por mandado de S. S., Victorio Fernández. 197—P

## FONSAGRADA

D. Marcial A. Arango, Juez accidental de primera instancia de la villa y partido de Fonsagrada.

A medio de la presente cédula se cita, llama y emplaza á Cayetano Díaz Yáñez, natural y vecino de Cabojo, parroquia de Cabanera en el término municipal de Navia de Suarna, y que se ausentó hace pocos meses para los trabajos del ferrocarril de Canfranc, para que dentro del término de diez días y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, se presente en los estrados de la Audiencia de lo criminal de Lugo, ó en los de este Juzgado, á responder de los cargos que contra él resultan en causa que con otros se le instruyó, por el delito de lesiones, según así lo acordó dicho Tribunal en auto de 28 de Marzo del corriente año, y este Juzgado en providencia de 19 de Abril y día de la fecha, dictadas para cumplimiento de aquél.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto del orden judicial como del civil, procedan á su detención, caso de ser habido, y acuerden su conducción con las seguridades debidas á disposición de la expresada Audiencia ó de este Juzgado.

Fonsagrada 1.º de Mayo de 1890.—Marcial A. Arango.—El actuario, Antonio Ferreras. J—2733

## HELLIN

El Sr. D. Miguel García Alvero, Juez de instrucción de este partido de Hellín, en cumplimiento de este día dictado á virtud de carta orden de la superioridad y del sumario seguido en este Juzgado sobre falsedad contra D. Antonio Benito Laa y otros, ha acordado que ignorándose el paradero de José Alcoba Malbuissón, el cual se encuentra citado en la forma que previene la ley, se le haga saber por medio de la presente la suspensión del juicio oral para el día 2 de Julio próximo y hora de las once de su mañana; habiéndose acordado en su consecuencia tenga efecto dicha celebración del juicio oral el día 17 del propio Julio, y hora de las ocho de su mañana; apercibido de que si no comparece ante este Juzgado en el término de diez días ó manifieste su actual residencia con objeto de hacerle saber la suspensión y el nuevo señalamiento, pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Hellín 4 de Mayo de 1890.—V.º B.º—García.—El actuario, Juan Espinosa. J—2734

## HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Martínez Cano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de que sea reconocido por dos facultativos; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habido, disponer su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 6 de Mayo de 1890.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Blas F. Toscano.

## Señas del procesado.

Edad treinta años, estatura baja, grueso de cuerpo, ojos negros, nariz regular, boca id., cejas castañas, pelo id., color claro, teniendo como señas particulares una cicatriz de arriba abajo en el carrillo derecho, é imperfectas las primeras falanges de los dedos índice y pulgar de la mano izquierda. J—2760

## JATIVA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de la ciudad de Jativa y su partido.

Por la presente, y con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito llamo y emplazo á Vicente Fernández Merino Merayo, soltero, natural y vecino de Lago de Calicedo, provincia de León, de veinticinco años de edad, sin apodo, minero, que tenía su último domicilio en Genovés; á Manuel Alvarez y Linares, de veintidós años de edad, soltero, también minero, sin apodo, natural de Carvajal, partido de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, su último domicilio Genovés, y á Domingo Colna y Plajaro, de veintiséis años de edad, casado, de oficio minero, sin apodo, natural y vecino de Pancorvo, provincia de Burgos, cuyo último domicilio lo fué también en Genovés, y el actual paradero de los tres se ignora, para que dentro del preciso término de quince días comparezcan personalmente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de este partido á am-

pliar sus declaraciones y responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se sigue por la Escribanía del que refrenda por el delito de herido á José Rodríguez Moreno; bajo apercibimiento de que si no se presentan se les declarará rebeldes y contumaces, y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y á la vez en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades del Reino, y en el mío propio mando á todos los individuos de la policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca de los referidos tres procesados, cuyas señas personales son: las del Vicente Fernández estatura regular, barba cerrada, color sano, pelo castaño oscuro, nariz abultada, lleva bigote y mosca, y vistiendo al estilo de los trabajadores en minas de su país; las señas de Manuel Alvarez son: estatura más bien alta, color cetrino, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara algo abultada, vistiendo al estilo de los trabajadores en minas de su país, Galicia, y las señas de Domingo Colina son: estatura alta, barba clara, ojos pardos, nariz y boca regulares, color cetrino, vistiendo al estilo de los trabajadores en minas de su país; y caso de ser habidos, remitirlos á dichos sujetos á la expresada cárcel de esta ciudad á mi disposición; pues así lo he acordado en dicha causa.

Dada en Jativa á 26 de Abril de 1890.—Cipriano Cirer é Izquierdo.—Por su mandado, Joaquín Estellés.

## LAGUARDIA

J-2762

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción del partido de Laguardia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aquilino Alvarez, natural de Baralla, como de veintitrés años de edad, bajo, no muy grueso, de barba afeitada, color claro pálido, nariz larga, pelo negro, que viste chaqueta y chaleco de paño oscuro, elástico interior blanco, zapatos suela de madera, pantalón negro y para el campo de bombacho, y á Ricardo López, natural del expresado pueblo de Baralla, de la misma edad que el anterior, estatura regular, delgado, con un lunar negro en la barba, nariz regular, pelo negro, viste elástico blanco de lana, chaleco y chaqueta de paño negro, pantalón de paño también negro y zapatos de becerro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración de inquirir en causa que contra los mismos me hallo instruyendo por hurto de efectos á Ricardo Saavedra y Severiano García.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dada en Laguardia á 5 de Mayo de 1890.—Bruno González Saravia.—Por su mandado, Vicente de Castro.

## MADRID—CENTRO

J-2735

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez instructor del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Celestino Rodríguez Suárez, de veinticuatro años de edad, de oficio solador cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero actual se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por el delito de amenazas de muerte á Ana Gallego y Santana; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, del expresado Celestino Rodríguez Suárez.

Dada en Madrid á 7 de Mayo de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado M. Cobo Canalejas.

## MÁLAGA—ALAMEDA

J-2736

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á María Campos Gutiérrez, natural de Iznate, de veinticinco años, sirvienta, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública para cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia del territorio en causa sobre hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha individuo y la pongan en la cárcel pública, á mi disposición.

Málaga 5 de Mayo de 1890.—Víctor Feijoo y Santalla.—El actuario, Juan Gaona.

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo por una sola vez y término de diez días á Carlos García Torres, natural de Pinos Puente, casado, de veintiséis años; Joaquín Vázquez Mosquera, natural de Santiago, casado, de veintinueve años, y Rafael Márquez Alesida, natural de Montilla, casado, de treinta y siete años, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel pública para cumplir la condena que les ha impuesto la Audiencia del territorio en causa seguida por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que con arreglo á derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y los pongan en la cárcel pública á mi disposición.

Málaga 4 de Mayo de 1890.—Víctor Feijoo y Santalla.—El actuario, Juan Gaona.

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días se llama á José García Moreno, vecino de Alicante ó de Valencia, soltero, de veintinueve años de edad, tratante en semillas, sin que consten sus demás generales, para que comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en

causa que se le sigue sobre escaño y robo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial que supieren el paradero de dicho individuo procedan á la busca y detención del mismo, remitiéndolo con las seguridades convenientes, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 5 de Mayo de 1890.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona.

## Señas del José García Moreno.

Estatura regular, delgado, moreno, con un ligero bigote negro, peinado con grandes tufo; viste ropa color canela clara, y sombrero sevillano de alas anchas, siendo su porte algo distinguido, llevando cadena al parecer de oro en el reloj y en los dedos sortijas.

## MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de 28 duros verificado en la calle del Infante, núm. 3, el día 12 de Abril último á Catalina Barranco Soler, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, respectivamente, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue por el expresado hecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y detención en esta cárcel de expresados desconocidos.

Dada en Málaga á 5 de Mayo de 1890.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos.

## MATARÓ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, proferida en méritos de la causa que nuevamente instruye sobre ocupación de útiles para el robo á eso de la una de la madrugada del día 19 de Enero de 1888 en una choza existente en la pieza tierra que D. Juan Puig posee en el término de esta ciudad, próxima á la carretera llamada de Argenton, por la presente se cita á Fidel Brau y Miguel, natural y vecino de esta referida ciudad y de edad unos veinticuatro años, que junto con Jaime Prats y Artigas fué encontrado en dicha choza en la aludida ocasión, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 5, piso primero, á prestar declaración en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo efectuare ó no participare cuál sea su residencia ó punto donde pudiere ser habido.

Mataró 5 de Mayo de 1890.—Ramón Font, Secretario.

## MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de los dos caballos que al pie se reseñan, los cuales han sido robados á la Empresa de coches de esta ciudad en la noche del 3 de los corrientes; y caso de ser habidos los manden conducir y poner á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren caso de no acreditar su legítima adquisición; pues así se tiene acordado en el sumario que se instruye, y en hacerlo así interesada se halla la administración de justicia.

Dada en Medina Sidonia á 6 de Mayo de 1890.—José Díez de Tejada.—José Manuel Pereda.

## Señas de las caballerías.

Un caballo castaño, capón, de ocho años, alzada siete cuartas y siete dedos, herrado, con una estrella en la cadera izquierda, pelado recientemente el cuello y las cuartillas, cola recortada, con cabezada negra á la española.

Otro caballo castaño, entero, de cinco á seis años, con más de la marca, calzado en blanco de las dos patas traseras, lunar en la frente, cola recortada, lunares blancos en un costillar, bebe en blanco del labio superior, con cabezada negra á la francesa.

## MONFORTE

D. Manuel Medrano Roldán, Escribano de actuaciones, Habilitado del Juzgado de instrucción de Monforte en la provincia de Lugo.

Por la presente cito á José Amor Martínez, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 20 del corriente, á las once de la mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Lugo, como testigo á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en la causa formada contra José Fernández por robo; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Monforte 4 de Mayo de 1890.—Manuel Medrano.

## MOTILLA DEL PALANCAR

D. Joaquín Hernández Huasca, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Julián Martínez Ruescas, alias Pito, hijo de Ezequiel y de María, natural de Iniesta, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente de su inserción en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á los fines de justicia.

Y se requiere á los agentes de la Autoridad, Guardia civil y policía, para que si lo hallaren procedan á su detención y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Motilla del Palancar á 7 de Mayo de 1890.—Joaquín Hernández.—Por su mandado, Diego López Haro.

## SANTAFE

D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y durante su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial dispongan y practiquen diligencias para la busca de los efectos que al final se expresan y autores del robo verificado la noche del 2 al 3 del corriente en la cantina de la fábrica azucarera en construcción en término de esta

ciudad; y habidos que sean dichos efectos y autores, cuyos nombres se ignoran, sean puestos á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo.

Dada en Santafé á 7 de Mayo de 1890.—Antonio Bellver.—Por su mandado, Francisco Megias.

## Efectos robados.

Dos jamones.  
Dos medios.  
Dos codillos y varios trozos de otros que pesarian siete kilogramos.

Seis libras de salchichón.  
Tres arrobas de bacalao noruego.  
Trece kilogramos de pan.  
Un almirez.  
Una botella con aguardiente y guindas.  
Una cortina de algodón á listas blancas y verdes.  
Una faca.  
Un mantel.  
Una gruesa de cajas de fósforos de la marca llamada del Sol y de la Palma.  
Media gruesa de papel de fumar, marca del Chino.  
Una docena de botellas de gaseosas.  
Un cuarto de arroba de azúcar blanca.  
Quince cajetillas de tabaco de 20 céntimos y de 25 ídem.  
Y 19 ó 20 pesetas en calderilla.

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al rematado Antonio Galán Alemán, hijo de Diego y de Ana, natural de Morón, de cincuenta y ocho años de edad, guardia que fué de seguridad en esta ciudad, y sus señas personales son: estatura regular, delgado, bigote rubio, pelo castaño, algo calvo, ojos azules y nariz y boca regulares, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para que tan luego como tengan conocimiento del paradero del Antonio Galán Alemán, lo dejen en la cárcel de esta ciudad á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en las diligencias referentes al rollo de la causa por disparo y lesiones contra el referido Antonio Galán.

Dada en Sevilla á 15 de Abril de 1890.—José de Lezameta. El actuario, José M. de Chiclana.

## VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama á Antonio Belenguer Pico, natural y vecino de Pueblo Nuevo del Mar, habitante en la calle de San Antonio, núm. 117; hijo de Lorenzo y de Antonia, de cincuenta y siete años de edad, marinero, casado con Dolores Lacomba, procesado en sumario que instruyo sobre simulación de contrato y falsificación de un documento privado, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado ó se presente en las cárceles de San Agustín, para responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la captura del Antonio Belenguer Pico; y caso de ser habido, sea conducido á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Valencia 7 de Mayo de 1890.—Eugenio Vidal.—Lorenzo Hernández.

## VALENCIA—SERRANOS

El Sr. Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta capital ha mandado en providencia acordada en 23 de Abril último, que se cite á Juan Anluz y Borat, de nación francesa, para que comparezca ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia el día 19 de Junio próximo, á las once y media de la mañana, para dar principio á las sesiones del juicio oral en la causa contra Fermín Sentenach Carrere sobre robo; con la prevención de que es obligatoria su comparecencia, y de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, y demás que haya lugar en derecho.

Que practicadas diligencias para la citación del Juan Anluz y Borat, no ha podido llevarse á efecto por haberse ausentado de esta capital, ignorándose su residencia; y en su virtud se ha acordado en providencia del día de ayer que se publique la cédula de citación al Anluz en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, como está prevenido.

Valencia 6 de Mayo de 1890.—El Escribano, José Pamblanco.

## VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad en causa criminal que se sigue sobre robo de seis reses vacunas, se cita á un tal Francisco Domínguez, que se dice vecino de Plasencia, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cáceres, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que establece el caso quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid 6 de Mayo de 1890.—El Secretario, Benito Fernández.

## VIELLA

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de Viella y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Antonia Soler y Abadía, soltera, profesión la de su sexo, de treinta y nueve años de edad, natural y vecina de Tredós, de estatura baja, color sano, cara ovalada, nariz regular, ojos aceitunados, cabello castaño, sin ninguna seña particular y sin apodo; viste sayas de paño casero color azul, jubón de paño casero negro, pañuelo en la cabeza de algodón con cuadros, pañuelo en el cuello de la misma clase, y lleva zapatos de becerro ordinario, cuyo pa-

radero se ignora, procesada por el delito de incendio, cometido por imprudencia temeraria, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nación, Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada Antonia Soler y Abadía; y caso de ser habida, será puesta en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 3 de Mayo de 1890.—Juan A. Fort.— Por mandado de S. S., Antonio España. J—2778

VILLACARRILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día dictada en causa sobre lesiones contra Jacinto Periche Bernal, ha mandado citar á Antonio Periche Bernal y María Rueda Fernández, vecinos de Castellón de Santisteban y Sorihuela y esta última residente en un cortijo del término de Chiclana, sitio del Campillo, para declarar como testigos en dicha causa, en la sala audiencia de este Juzgado, en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo verifican incurrirán en la multa de 10 pesetas.

Y para que tenga efecto lo mandado expido la presente, que firmo en Villacarrillo á 3 de Mayo de 1890.—Eduardo Bueno de los Herreros. J—2745

VILLAJOSYA

D. José Elias Esteve Chefer, Juez instructor de Villajoyosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Vilaplana, conocido por Vicente de Denimarfull, natural de Penáguila, vecino de Alcoy, donde vivía con su padre Vicente Vilaplana Moltó, barrendero de dicha ciudad, en la calle del Caracol, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de reses lanaras del ganado que guarda el pastor de Benidorm Roque Jona Ramos, el cual no ha sido encontrado en su domicilio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Villajoyosa á 5 de Mayo de 1890.—José Elias Esteve.—Por su mandado, Juan Bautista Escrig. J—2746

VIVER

D. Eduardo León Campos y Royo, Juez de instrucción del partido de Viver.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Patilla y Arnáu, vecino de Mora de Rubielos, en la provincia de Teruel, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se está instruyendo sobre malos tratos al vecino de Puebla de Arenoso, Manuel Collado Gil, en el camino de la Monzona, y sitio llamado los Almorochos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Viver á 6 de Mayo de 1890.—Eduardo León Campos.—Por mandado de S. S., José Benages. J—2747

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 0 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 0'00 á 0 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas (215), Carneros, Corderos (1.090), Lechales, Terneras (61), and a TOTAL of 1.366. Su peso en kilogramos: 51.859.

Precios á los tableros.

- Vaca, de 1'40 á 1'44 pesetas el kilogramo
Cordero, de 1'44 á 1'47 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' with columns: Puntos, Ptas. Cénta. Rows include Toledo (1.074'41), Segovia (618'67), Norte (6.900'95), Bilbao (1.489'48), Aragón (826'35), Valencia (4.145'98), Mediodía (13.007'23), Ciudad Real (1.994'04), Imperial (475'60), Arganda (204'02), Correos (10'30), Matadero de vacas (14.510'44), Idem de cerdos, and a TOTAL of 45.257'47. Recaudado en igual fecha el año anterior: 46.216'37. Diferencia en menos: 958'90.

Madrid 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Mayo de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (THERMOMETRO Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 7 mañana, 8 del día, 9 de la tarde, 10 de la tarde, 11 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Mayo de 1890.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta, Oporto, Granada, Palma.

RETRASADOS—DÍA 17

Small table with columns: LOCALIDADES, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Rows include Oporto, Granada, Palma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lugo, Logroño, Oviedo, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Santander, San Sebastián, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Vitoria, Zamora, Bilbao, Valencia y Orense. Datos completos.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

- Primera clase. . . . . 30
Segunda ídem. . . . . 15
Tercera ídem. . . . . 12'50

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 141 de decretos, primera parte del segundo semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, primera parte del primer semestre de 1888.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

- Península. . . . . 8 pesetas.
Provincias de Ultramar. . . . . 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San Pedro Celestino, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Niñas de Leganés.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 38 de abono.—Turno 3.º par.—La almoneda del diablo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El arca de Noé.—El diamante rosa.—Escenas sueltas.

PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Filipo.—La Virgen del Mar.—Lucifer.

PRICE.—A las ocho y media.—Variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, tomando parte el Sr. Gómez con sus seis toros amaestrados y el célebre ventrilocuo Mr. Leo. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las ocho y tres cuartos.—Función cómica y notables ejercicios. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, mímicos y acrobáticos. Entrada general 50 céntimos.